

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412018-00593-00

En atención al informe secretarial precedente, y como quiera que ninguna de las partes asistió a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., sin que, por otro lado, hubieren justificado su inasistencia dentro del término allí estipulado, es cuestión que, al tenor del inciso 2° del numeral 4° de tal preceptiva legal, conduce a la terminación del proceso, en virtud de lo cual se dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P., al no haberse justificado la inasistencia de las partes a la audiencia inicial de que trata la referida norma.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.